



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

ORDENANZA N°012-2016-MDLP

La Perla, 27 de Octubre de 2016.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N°013-2016 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°30305, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8) del Artículo 9°, Artículo 40° y los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; así como, que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa y precisando que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Literal a) del Artículo 68° y 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, refiere que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; así mismo, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo de servicios, su mantenimiento, señalando el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, utilizándose criterios que resulten válidos para la distribución real del costo de las tasas por servicios públicos entre los contribuyentes, de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, tales como de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente, el grado de intensidad en su uso, entre otros;

Que, en las Sentencias N° 0041-2004-AI/TC y N°00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo y el 17 de agosto de 2005 en el Diario Oficial El Peruano respectivamente, el Tribunal Constitucional se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre la potestad tributaria municipal precisando que la aprobación y determinación de arbitrios municipales son competencia de la Entidad y cuyos fallos tienen carácter vinculante en la totalidad de su contenido;

Que, asimismo, mediante Sentencia N° 0018-2005-AI/TC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2006, el Tribunal Constitucional estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad materia de las Ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, AS3 de la Sentencia 0053-2004-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición tributaria;

Que, en este sentido, la Municipalidad Distrital de La Perla ha procedido a formular el marco legal que aprueba la estructura de costos y metodología de distribución, sobre el cual se distribuirán los arbitrios municipales en el Distrito;

Que, el Dictamen N°013-2016 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, declara viable el proyecto de **"Ordenanza que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2017"**, sustentado mediante los informes técnico legal presentados con el Informe N°045-2016-GAT-MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N°672-2016-GAJ-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N°229-2016-SGAT-GAT-MDLP de la Sub Gerencia de Administración Tributaria;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8 y 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO EN MAYORÍA de los integrantes del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2017.

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece el Marco Legal de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de La Perla.

Artículo 2º.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo título o sin él.

Tratándose de predios en condominio, la Administración Tributaria está facultada a determinar el arbitrio y exigir su pago a cualquiera de los condóminos.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo el poseedor del predio.

Artículo 3º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquiriente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

- a) **Predio.**- Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, a toda unidad inmobiliaria cuyo uso sea habitacional, comercial, industrial, servicios en general y terreno sin construir, dentro de la jurisdicción del distrito de La Perla. Cuando en el predio los poseedores le asignen uso diferente al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales por cada uso independiente.
- b) **Barrido de calles.**- Comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de barrido de vías, recojo de papeles, limpieza de veredas, limpieza de mobiliario urbano, entre



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

otras actividades con el fin de mantener una adecuada condición de Salubridad del ornato público.

- c) **Recolección de residuos sólidos.**- Supone la organización, gestión y ejecución del servicio de recojo de residuos sólidos, así como su disposición final, con el fin de mantener una adecuada condición de salud de la población.
- d) **Mantenimiento de parques y jardines.**- Conlleva la organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mantenimiento de las áreas verdes de parques y jardines.
- e) **Serenazgo.**- Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de vigilancia urbana diurna y nocturna, con fines de prevención, control de actos delictivos y atención de emergencia, a fin de lograr la mayor protección de la población del distrito.

Artículo 5º.- PERIODICIDAD, DETERMINACIÓN Y VENCIMIENTO

Los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuo Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual, conforme al cronograma siguiente:

Por el mes de enero	:	28 de Febrero de 2017
Por el mes de febrero	:	28 de Febrero de 2017
Por el mes de marzo	:	31 de Marzo de 2017
Por el mes de abril	:	28 de Abril de 2017
Por el mes de mayo	:	31 de Mayo de 2017
Por el mes de junio	:	30 de Junio de 2017
Por el mes de julio	:	31 de Julio de 2017
Por el mes de agosto	:	31 de Agosto de 2017
Por el mes de setiembre	:	29 de Setiembre de 2017
Por el mes de octubre	:	31 de Octubre de 2017
Por el mes de noviembre	:	30 de Noviembre de 2017
Por el mes de diciembre	:	29 de Diciembre de 2017

Artículo 6º.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados teniendo en consideración los principios siguientes:

- a) Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes, en función al beneficio real obtenido.
- b) Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios, que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

Artículo 7º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad de La Perla.
- b) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Entidades Religiosas Católicas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentran destinados a templos, conventos, monasterios y museos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Los propietarios de terrenos sin construir se encuentran inafectos a los Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Parques y Jardines; conforme el pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo contenido en el Informe Defensorial N° 106.

Los predios de propiedad del Estado Peruano utilizados por la Policía Nacional e Institutos Militares se encuentran inafectos al Servicio de Serenazgo, siempre que el predio se destine a su propia función policial o militar, según corresponda.

Artículo 8°.- BENEFICIO A LOS PENSIONISTAS

Se encuentran exonerados del 50% de pago de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, los propietarios que acrediten su condición de pensionistas y que cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que los predios tengan uso de Casa-Habitación.

La exoneración establecida, será otorgada a partir del mes siguiente a la presentación de los requisitos.

Artículo 9°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto que se recaude por concepto de arbitrios municipales, constituye renta de la Municipalidad Distrital de La Perla, serán destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo dentro de la jurisdicción del Distrito.

Artículo 10°.- APROBACION DEL INFORME TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE ARBITRIOS ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS

La estructura de costos y sus explicativos que se encuentran detallados en el Informe Técnico de Costos adjunto y la metodología de la distribución de los arbitrios, los cuadros de tasas de los servicios y los cuadros de la Estimación de los Ingresos que se encuentran detallados en el Informe Técnico de Distribución Adjunto, que en su integridad forma parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS Y DE DISTRIBUCIÓN

APROBAR el Informe técnico financiero de costos y distribución formulado por la Gerencia de Administración Tributaria, que establece el monto de las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2017, conteniendo el resumen del Plan Anual de Servicios, indicando la cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrios, explicación detallada de la Estructura de Costos por tipo de arbitrio, información de ejecución de costos de arbitrios municipales del año pasado, justificación de su reducción porcentual, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categoría, sectores, estimación de ingresos, cuadros de variación de tasas y estructura de costos, que como ANEXO forma parte integrante de la presente ordenanza.

Segunda.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia el 1° de enero de 2017, previa publicación en el diario oficial "El Peruano" conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial del Callao que la ratifique y derívese a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, para su publicación de la misma y sus anexos previa ratificación, en el portal institucional (www.munilaperla.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano. La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta que sea modificada, sustituida o derogada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Tercera.- CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y prorrogue la fecha de vencimiento del pago de arbitrios municipales de ser el caso.

POR LO TANTO

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
ABOG. ROBERTO CACERES PAREDES
GERENTE
SECRETARIA GENERAL